

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2018-00416-00
ACCIONANTE:	ELDA ROSMIRA ESPINOSA Y OTROS
ACCIONADOS:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. E.S.P. Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-
Acción:	Grupo
Auto decreta pruebas.	

Encontrándose el proceso de la referencia en la etapa procesal prevista en el artículo 62 de la Ley 472 de 1998, procede el Despacho a decidir sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes dentro de la presente acción de grupo, en los siguientes términos:

- **PARTE DEMANDANTE (fls. 40-50 expediente físico)**

1. Documentales:

Con el valor que la ley les otorga, el cual será apreciado en la oportunidad procesal correspondiente, se tienen como pruebas las aportadas con la demanda y la subsanación, visibles en el cd obrante a folio 51 y 148-149 del cuaderno No. 1 (expediente físico), cuadernos de pruebas No. 1 (fls. 1-947 expediente físico) y cuaderno de pruebas No. 2 (fls.1-720 junto con sus respectivos cds-721-722 y 723 expediente físico).

2. Oficios:

2.1 Se solicita oficiar al **Ministerio del Medio Ambiente** para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

- Cuál es la norma técnica definida por el Ministerio para considerar un olor ofensivo o agresivo.
- Cuál es la norma técnica que define la composición química para considerar un gas tóxico de aquellos que fueron producidos en el relleno sanitario de

doña Juana. Indicando en ambos casos la Resolución, Decreto, Directiva que la contiene. En caso de que no haya sido expedida la norma deberá indicarse así explícitamente.

- Informe si el Ministerio realizó monitoreo de gases tanto al interior como al exterior del relleno en los siguientes períodos: i) Entre el 1 de enero de 2015 y el 1 de octubre de 2015. ii) Entre el 2 de octubre de 2015 y el 1 de octubre de 2017. En caso afirmativo, indique el tipo de gas monitoreado y el laboratorio que examinó las pruebas, así como la metodología y clase de equipos utilizados para su realización.

-Informe si para el mes de octubre de 2015 se había diseñado un plan de contingencia para atender una eventual emergencia derivada de un evento técnico previsible relacionado con el relleno sanitario de doña Juana. En caso afirmativo, allegue el plan y la información correspondiente sobre su implementación y difusión.

-Los informes, investigaciones o estudios realizados por el Ministerio en relación con el impacto ambiental y en la salud de la disposición de residuos sólidos y en particular a través del método de relleno sanitario.

-Los informes, investigaciones, consultorías y cualquier otro estudio relacionado con el relleno sanitario de doña Juana realizados antes o después de la emergencia sanitaria y ambiental generada por el derrumbe del mismo ocurrido el 2 de octubre de 2015.

2.2 Se solicita oficiar al **Ministerio Nacional de Salud** para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-Informe las medidas de prevención, control y/o sanción adoptadas por el Ministerio en cumplimiento de sus obligaciones legales y en relación con el impacto en la salud del relleno sanitario de Doña Juana en los siguientes períodos: i) Entre el mes de octubre de 2010 y el 2 de octubre de 2015. ii) Entre el 2 de octubre de 2015 y el 1 de octubre de 2017. El informe deberá indicar las fechas de las acciones y el tipo de medidas adoptadas para garantizar su efectividad.

-Informe si había diseñado un plan de contingencia en salud para atender una eventual emergencia derivada de un evento técnico previsible relacionado con el relleno sanitario de doña Juana. En caso afirmativo, allegar el plan así como la información sobre su implementación y difusión.

-Los informes, investigaciones o estudios realizados por el Ministerio en relación con el impacto en la salud (epidemiológicos y de morbilidad) de la disposición de residuos sólidos y en particular a través del método de relleno sanitario.

-Los informes, investigaciones, consultorías y cualquier otro estudio, inclusive epidemiológicos o de morbilidad, relacionados con el relleno sanitario de doña Juana realizados antes o después de la emergencia sanitaria y ambiental generada por el derrumbe del mismo ocurrido el 2 de octubre de 2015.

-Copia de la totalidad de los actos administrativos como Decretos, resoluciones, directivas, comunicaciones etc, expedidos por el Ministerio en relación con la emergencia sanitaria y ambiental de doña Juana ocurrida el 2 de octubre de 2015.

2.3 Se solicita oficiar a la **Defensoría del Pueblo** para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-Copia de la totalidad de la actuación adelantada por la Defensoría en relación con el relleno sanitario de doña Juana antes, durante y con posterioridad al derrumbe de basuras ocurrido el 2 de octubre de 2015.

-Copia de los informes defensoriales y actas de audiencias relacionadas con el Relleno Sanitario doña Juana entre 2010 y 2017.

2.4 Se solicita oficiar a la **Alcaldía Mayor de Bogotá** para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-La totalidad de las actas de los Consejos de Gobierno convocados con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria y ambiental originada en el derrumbe del relleno sanitario de doña Juana del 2 de octubre de 2015.

-La totalidad de los documentos que contengan información relacionada con: Los criterios que se tuvieron en cuenta para definir el área del desastre; las mediciones del vertimiento de gases y la composición química de los mismos, antes, durante y hasta un año después de ocurrido el evento catastrófico, realizadas; las pruebas sobre olores que para el mismo período de tiempo se realizaron; en caso de no haberse efectuado estas mediciones se indique explícitamente; todos los documentos donde consten los efectos psicológicos que respecto de la comunidad se produjeron en las zonas afectadas a partir de la fecha de la emergencia y dentro del año siguiente, así como las operaciones administrativas adelantadas para contrarrestar los efectos de las mismas precisando los resultados obtenidos.

-Fechas de fumigación, visitas, diagnóstico y mesas de participación a raíz del derrumbe de basuras del 2 de octubre de 2015, entre dicha fecha y el 29 de septiembre de 2017.

2.5 Se solicita oficiar a la **Secretaría de Salud del Distrito** para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-Los documentos relacionados con la declaratoria de emergencia sanitaria realizada a raíz del derrumbe del relleno de doña Juana, en particular todos aquellos que tengan que ver con las valoraciones que se tuvieron en cuenta para tomar esa determinación; el área considerada como crítica, los hospitales y centros de salud respecto de los cuales se adoptaron medidas especiales; las zonas barriales respecto de las cuales se dispuso reforzar los recursos humanos, físicos, técnicos y científicos.

-Las medidas de vigilancia de las condiciones de salubridad de la carne, la leche y los demás alimentos perecederos que se ofrecían en venta en la zona de influencia de la emergencia.

-Los estudios, evaluaciones o mediciones hechas por la Secretaría de Salud, interna o externamente al relleno, sobre los gases, indicando la norma, el laboratorio y la metodología utilizada en los siguientes períodos: i) Entre el 1 de enero y el 2 de octubre de 2015. ii) Entre el 2 de octubre de 2015 y el 1 de octubre de 2017. En caso de que no se hayan realizado indicarlo explícitamente.

-Indique si la Secretaría cuenta con laboratorio fijo o móvil para desarrollar monitoreo de gases; en caso afirmativo, indique la norma técnica del mismo y si cuenta con aval internacional.

-Copia de los listados remitidos por cada uno de los hospitales y/o centros de salud que contienen los nombres de las personas atendidas a raíz de la emergencia sanitaria, así como las encuestas realizadas por los mismos sobre la población afectada.

2.6 Se solicita oficiar a la **Corporación Autónoma Regional (CAR)** para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-Copia de todas las investigaciones adelantadas a propósito de las condiciones medio ambientales del relleno de Doña Juana realizadas por o para esa entidad, o acopiadas como información para los años de 2010 a 2017.

2.7 Se solicita oficiar al **Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA -de Bogotá-** para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-Copia de los estudios, documentos, informes, reportes relacionados con el relleno sanitario de doña Juana; en particular los reportes y fotografías aéreas realizadas al relleno antes, durante y con posterioridad a la emergencia sanitaria originada por el derrumbe del 2 de octubre de 2015; los reportes de monitoreo de gases con especificación de la norma, metodología y laboratorio utilizados y las zonas donde se realizó.

-Copia del plan proyectado y de las acciones realizadas como fórmula de contingencia para el manejo de la emergencia derivada del derrumbe del relleno sanitario.

2.8 Se solicita oficiar a la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá** para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-Copia de los informes de interventoría y requerimientos realizados sobre el relleno sanitario de doña Juana.

-Copia del informe del contrato suscrito con la Universidad Nacional de Colombia en relación con el relleno sanitario doña Juana.

-Copia de los reportes de monitoreo de geotecnia y de gases entregados por la firma operadora del relleno sanitario de doña Juana conforme al contrato de concesión antes, durante y después del derrumbe del mismo ocurrido en octubre 2 de 2015; en caso de no existir estos reportes indicarlo explícitamente.

2.9 Se solicita oficiar a la **Secretaría General del Congreso de la República** para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-Copia de la totalidad de las actuaciones, debates, proposiciones, cuestionarios y respuestas de los funcionarios que se hayan producido en ambas Cámaras relacionados con el relleno sanitario de Doña Juana, en particular en cuanto al derrumbe del relleno sanitario de doña Juana acaecido el 2 de octubre de 2015 y las consecuencias de este.

2.10 Se solicita oficiar al **Concejo Distrital** para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-Copia de la totalidad de las actas de los debates realizados por esa Corporación, así como de los documentos que reposen en la Secretaría de la misma relacionados con el derrumbe del relleno sanitario de doña Juana acaecido el 2 de octubre de 2015.

2.11 Se solicita oficiar a la **Personería de Bogotá** para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-Copia de la totalidad de las investigaciones realizadas e informes con ocasión del derrumbe del relleno sanitario de doña Juana.

2.12. Se solicita oficiar a la **Contraloría Distrital** para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-Copia de la totalidad de las investigaciones realizadas e informes con ocasión del derrumbe del relleno sanitario de doña Juana acaecido el 2 de octubre de 2015.

2.13 Se solicita oficiar a la **Oficina Presidencial para la Prevención y Atención de Desastres** para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-De los documentos, investigaciones e informes realizados a propósito del derrumbe del relleno sanitario de doña Juana acaecido el 2 de octubre de 2015.

2.14 Se solicita oficiar a **Hospitales, Clínicas, Puestos de Salud y Centros Médicos ubicados en las localidades de Usme, y Ciudad Bolívar (Hospitales Vista Hermosa, Meissen, Tunal, Tunjelito y los centros de salud de Mochuelo Alto, Pasquilla y Casa de Teja)**, para que informen y/o suministren la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-La relación completa de las personas que solicitaron los servicios de atención médica en esos centros, indicando la patología y la prescripción correspondiente. Debe indicarse que estos centros médicos tenían la obligación de diligenciar una encuesta y llevar un consecutivo que agrupara la información que se solicita, toda vez que la atención debía ser prestada de manera gratuita.

-La relación de las personas vinculadas como trabajadores, operarios, personal sanitario y administrativo que prestaba los servicios en esas instituciones de salud entre el 2 de octubre de 2015 y el 1 de octubre de 2017.

2.15 Se solicita oficiar a la **Secretaría de Educación**, para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-Una relación de los colegios y escuelas oficiales y privadas que funcionan dentro del área señalada como afectada por el derrumbe de doña Juana.

-Igualmente para que envíe con destino al proceso, copia de la relación de estudiantes y profesores de los colegios y escuelas públicas que se hayan relacionado como ubicadas en el área descrita en el párrafo anterior.

2.16 Se solicita oficiar a la **Secretaría de Planeación Distrital**, para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-Certifique las personas afiliadas al SISBEN pertenecientes al área de reclamación barrios Mochuelo Bajo: casco urbano de la vereda, barrios Lagunitas, Paticos, Barranquitos y La Esmeralda, y Mochuelo Alto, barrios Monteblanco y Valles de Cafam.

2.17 Se solicita oficiar a la **Juntas de Acción Comunal, (barrios Mochuelo Bajo: casco urbano de la vereda, barrios Lagunitas, Paticos, Barranquitos y La Esmeralda, y Mochuelo Alto y los barrios Monteblanco y Valles de Cafam)**, para que informen y/o suministren la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-Listado de sus afiliados y todos los documentos con que cuenten respecto de las consecuencias del derrumbe del relleno de doña Juana.

2.18 Se solicita oficiar a la **Alcaldías Locales Usme y Ciudad Bolivar**, para que informen y/o suministren la siguiente información y remitan copias de los siguientes documentos:

-Certifiquen si las personas que figuran en el capítulo titulado "*Identificación de la Parte demandante*" y las personas que eventualmente integren el grupo de afectados residen en el área de sus jurisdicciones de acuerdo a la relación de los barrios que habitan cada uno de los poderdantes o eventuales miembros del grupo (barrios Mochuelo Bajo: casco urbano de la vereda, barrios Lagunitas, Paticos, Barranquitos y La Esmeralda, y Mochuelo Alto y barrios Valles de Cafam y Monteblanco).

2.19 Se solicita oficiar a las **Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios; Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogota E.S.P.; Empresa de Gas Natural Fenosa; Empresa de Energía de Bogotá; Condensa E.S.P.; Empresa de Telecomunicaciones de Bogota; Claro Centro de Atención y Ventas Soluciones Fijas y Móviles; Asociación de Usuarios del Acueducto Comunitario Aguas Calientes y Asociación de Usuarios del Acueducto Comunitario ASOPORQUERA**, para que informen y/o suministren la siguiente información y remitan copias de los siguientes documentos:

-Los listados del censo de usuarios que corresponden a los barrios que integran la zona definida como afectada en esta demanda (barrios Mochuelo Bajo: casco urbano de la vereda, barrios Lagunitas, Paticos, Barranquitos y La Esmeralda, y Mochuelo Alto y barrios Valles de Cafam y Monteblanco) para el año 2015, en particular entre el 2 de octubre de 2015 y la fecha de presentación de la demanda.

2.20 Se solicita oficiar a la **Cámara de Comercio de Bogotá**, para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-Copia de los listados de registro de establecimientos de comercio cuyas direcciones correspondan a la zona definida como afectada en esta demanda (barrios Mochuelo Bajo: casco urbano de la vereda, barrios Lagunitas, Paticos, Barranquitos y La Esmeralda, y Mochuelo Alto y barrios Valles de Cafam y Monteblanco).

2.21. Se solicita oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-Listado de los bienes raíces y propietarios que aparezcan registrados como pertenecientes a la zona definida como afectada en esta demanda (barrios Mochuelo Bajo: casco urbano de la vereda, barrios Lagunitas, Paticos, Barranquitos y La Esmeralda, y Mochuelo Alto y barrios Valles de Cafam y Monteblanco).

2.22. Se solicita oficiar a la **Oficina de Catastro Distrital**, para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-Remita la información individualizada sobre el avalúo catastral y el auto avalúo de los inmuebles ubicados dentro de la zona definida como afectada en esta demanda (barrios Mochuelo Bajo: casco urbano de la vereda, barrios Lagunitas, Paticos, Barranquitos y La Esmeralda, y Mochuelo Alto y barrios Valles de Cafam y Monteblanco).

2.23 Se solicita oficiar a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-Copia del listado correspondiente al último censo electoral de las localidades definidas como zona afectada en esta demanda (barrios Mochuelo Bajo: casco urbano de la vereda, barrios Lagunitas, Paticos, Barranquitos y La Esmeralda, y Mochuelo Alto y barrios Valles de Cafam y Monteblanco). El último censo electoral correspondiente a octubre de 2015 elecciones regionales de Alcaldes, Concejo y JAL.

2.24 Se solicita oficiar al **Departamento Nacional de Estadísticas -DANE-**, para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-Los listados correspondientes al censo de población del último censo nacional de población realizado por esa dependencia correspondiente a los barrios que hacen parte de la zona definida como afectada en esta demanda (barrios Mochuelo Bajo: casco urbano de la vereda, barrios Lagunitas, Paticos, Barranquitos y La Esmeralda, y Mochuelo Alto y barrios Valles de Cafam y Monteblanco).

2.25 Se solicita oficiar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-Copia de los planos o planchas que dan cuenta de la conformación urbanística de las localidades definidas como zona afectada en esta demanda (barrios Mochuelo Bajo: casco urbano de la vereda, barrios Lagunitas, Paticos, Barranquitos y La Esmeralda, y Mochuelo Alto).

2.26. Se solicita oficiar a las **siguientes organizaciones cívicas y sociales** ubicadas en la zona de influencia de la tragedia sanitaria y ambiental de doña Juana para que con destino a este proceso remitan copia de la totalidad de la documentación que posean relacionada con la misma y en particular los documentos relacionados con los perjuicios sufridos por la comunidad a consecuencia de la emergencia (barrios Mochuelo Bajo: casco urbano de la vereda, barrios Lagunitas, Paticos, Barranquitos y La Esmeralda, y Mochuelo Alto y barrios

Valles de Cafam y Monteblanco). Asociación Asamblea Sur Corporación Ambiental Planeta Cristal.

2.27 Se solicita oficiar a las **Organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y del medio ambiente**, para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-Toda la documentación que reposen en sus archivos relacionados con las causas generadoras del derrumbe del relleno sanitario de doña Juana acaecido el 2 de octubre de 2015 y las consecuencias de orden ambiental, sanitario, económico y social que se derivaron del hecho. Las organizaciones son las siguientes:

- a) Comisión Colombiana de Juristas, área de derechos económicos sociales y culturales y del ambiente.
- b) Corporación Colectiva de Abogados Jose Alvear Restrepo.

2.28. Se solicita oficiar a los **medios masivos de comunicación social: Diario El tiempo y el Espectador**, para que informen y/o suministren la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-Copia de todos los artículos de prensa que hayan sido publicados respecto del Relleno de Doña Juana, para los años de 2010 a 2017, en particular aquellos referidos al derrumbe del relleno ocurrido el 2 de octubre de 2017.

2.29. Se solicita oficiar a la **Fiscalía General de la Nación**, para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-La totalidad del expediente correspondiente a la investigación por los delitos de daño ambiental y contaminación iniciada por la ineficiente operación del Relleno Sanitario doña Juana.

2.30 Se solicita oficiar a la **Superintendencia de Servicios Públicos**, para que informe y/o suministre la siguiente información y remita copias de los siguientes documentos:

-Remita copia de la totalidad de las investigaciones realizadas e informes con ocasión del derrumbe del relleno sanitario de doña Juana del 2 de octubre de 2015 y sus consecuencias.

2.31 Se solicita oficiar a la a las **siguientes ladrilleras** ubicadas en la vereda Mochuelo Bajo (Parque minero de los Mochuelos), para que con destino a este proceso remita la lista de sus trabajadores para el mes de octubre de 2015: ladrilleras la piramide, sur, ochoa, queramin, las tapias, cristales, sologres y granito de oro.

2.32. Se solicita oficiar al **Centro de Salud de Mochuelo Alto**, para que con destino a este proceso remita la lista de sus trabajadores para el mes de octubre de 2015.

2.33 Se solicita oficiar a las **Instituciones Educativas José Celestino Mutis, Mochuelo y el Jardín Infantil ubicado en El Aliso del Mochuelo alto**, para que con destino a este proceso remita la lista de sus trabajadores para el mes de octubre de 2015.

2.34. Se solicita oficiar al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF**, para que destino a este proceso remita la lista de madres comunitarias para el mes de octubre de 2015.

2.35 Se solicita oficiar al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca**, para que con destino a este proceso remita copia del expediente de tutela 2017 02077.

Para resolver,

Con base en lo anterior, de la lectura de los hechos, pretensiones y documentales solicitadas, el Despacho **denegará el decreto de estas documentales**, por las siguientes razones:

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, el escenario que mayor importancia adquiere en las instancias judiciales es la etapa probatoria, ya que a partir de los medios de prueba es que el funcionario busca reconstruir la situación fáctica para obtener elementos de juicio y así llegar al convencimiento del caso para lograr la verdad sobre los hechos materia del litigio.

Así las cosas, los medios de prueba, se constituyen en instrumentos que permiten verificar las afirmaciones o los hechos formulados por las partes dentro del proceso,

¹ Sentencia T 916/08 M.P. Clara Inés Vargas Hernández

en la medida que proporcionan al Juez los argumentos determinantes para la decisión del caso concreto.

En virtud del artículo 68 de la Ley 472 de 1998, en lo que no contraría lo dispuesto en las normas de las acciones de grupo, se aplicarán las normas del Código General del Proceso contenido en la Ley 1564 de 2012.

Realizada la anterior precisión se recuerda que la Ley 1564 de 2012 dentro de sus disposiciones estableció diferentes deberes que tienen los sujetos procesales y los profesionales del derecho dentro del proceso respecto a las pruebas, por lo que no puede el apoderado de los accionantes solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, lo anterior, teniendo en cuenta que este mecanismo constitucional tiene como efecto, que las partes inciten la actividad probatoria para el acceso de información contenida o resguardada por las autoridades públicas o privadas y que versen sobre el objeto de la controversia.

Al respecto, el artículo 173 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. *Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente². (Subrayas fuera de texto)

Por su parte la doctrina³ ha indicado la importancia de este artículo en los siguientes términos:

“impide lo que en el pasado constituyó una mala práctica por parte de los abogados litigantes quienes recargaban la labor del juez para convertirlo en una especie de mensajero de sus intereses, al solicitar que el mismo oficiara a quien fuera necesario para que remitiera originales o copias, según el caso, de documentos en poder de estos, cuando lo elemental y obvio es que esa labor la despliegue directamente el

²Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-099-22](#) según Comunicado de Prensa de 16 y 17 de marzo de 2022, Magistrada Ponente Dra. Karen Caselles Hernández.

³ Hernán Fabio López Blanco en su libro Pruebas – Código general del Proceso.

interesado de modo que únicamente cuando no le es posible obtenerlo y demuestre sumariamente ante el juez esa actividad, este puede entrar a decretar la prueba⁴.

Con base en el artículo 173 del C.G.P., correspondía a la parte demandante adelantar las gestiones pertinentes para aportar con el escrito de la demanda todos los documentos que solicita sean obtenidos a instancias del Juez que conoce de este proceso, para lo cual le hubiese bastado presentar los respectivos derechos de petición para solicitar las respectivas copias u obtener la información que ahora pretende, pero ello no ocurrió, por ende, tampoco acreditó que a pesar de haberlo hecho, sus peticiones no fueron atendidas.

Adicionalmente, el numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso, en relación con los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, establece: *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio de petición hubiere podido conseguir”*. Así las cosas, no cabe duda que lo pretendido por el legislador es que, el interesado en la prueba tiene el deber de probar los hechos que alega y por ello debe suministrar los elementos de convicción que le permitan al Juez realizar el análisis respectivo, por ello, la labor del recaudo probatorio está inicialmente en cabeza de las partes para que el proceso se pueda tramitar con celeridad.

De otra parte, se exige de quien solicita la prueba que si considera que la misma resulta pertinente y necesaria para declarar lo pretendido, debe actuar con diligencia y observancia en el cumplimiento de sus deberes procesales y acreditar, por lo menos, que los solicitó en el ejercicio del derecho de petición, herramienta constitucional que tiene a su favor para solicitar la información que pretende allegar como prueba dentro del proceso.

Ahora bien, en cuanto a la facilidad para la presentación de los derechos de petición con el fin de obtener previamente las pruebas, se recuerda la existencia de los canales institucionales o correos electrónicos disponibles para ello, aunado a la aplicación de las disposiciones en relación con los mensajes de datos previstos en la Ley 527 de 199 y de otra parte la Ley 1755 de 2015, normatividad que garantiza el principio de acceso a la administración de justicia, a través del derecho de petición.

⁴ Pág. 141-142 edición 2017.

De otra parte, tampoco es posible acceder a decretar las documentales solicitadas, toda vez que al revisar las pretensiones de la demanda con el contenido de los oficios solicitados se advierte que, no existe congruencia entre estas por cuanto las pruebas deben estar dirigidas a acreditar los hechos respecto de los cuales se derivan los presuntos perjuicios morales que posiblemente se le causaron a los accionantes.

Por los argumentos expuestos, se reitera se **denegará el decreto de las pruebas documentales** solicitadas mediante oficio por la parte accionante, como quiera que existe prohibición legal para tal fin y porque era necesario que se acreditara la actuación de la parte tendiente a obtener dicha información, demostrando siquiera sumariamente, con la radicación de las peticiones ante las diferentes entidades y particulares, actividad que se echa de menos en el presente asunto.

3. Testimoniales:

El apoderado solicita se reciban las declaraciones de las siguientes personas quienes depondrán además de los hechos de la demanda y de los aspectos particulares que se indican en cada caso o que se especifican en los interrogatorios que se formulará, sobre los siguientes puntos que le son comunes a todos.

- La definición del área de afectación.
- Los efectos inmediatos y la duración de las consecuencias de los mismos en los órdenes sanitarios, ambientales, sociales, psicológicos y económicos que se produjeron en las personas que habitaban o laboraban en la zona definida como afectada en esta demanda.

i.- Representante a la Cámara Dr **Inti Asprilla**, para que corrobore los hechos de la demanda, en particular para que establezca el impacto socio ambiental de la emergencia en la población de los barrios ubicados en su zona de influencia a partir de las investigaciones realizadas por el mismo.

ii.-**Valentin García**, Presidente del acueducto comunitario Aguas Calientes de Mochuelo Bajo.

iii.-**Isaac Polanía**, líder comunitario del barrio Barranquitos Mochuelo Bajo.

iv.-**Tatiana Valencia**, líder comunitario del barrio Lagunitas Mochuelo Bajo.

v.-**Juan Esteban Cantor**, líder comunitario del barrio Lagunitas Mochuelo Bajo.

vi.- **Jairo Garzón Sastre**, líder comunitario del barrio Barranquitos Mochuelo Bajo.

vii.- **Germain Guevara**, veedor ciudadano de la localidad Ciudad Bolívar.

viii.- **José Gildardo Hernández** vicepresidente de ASOJUNTAS Ciudad Bolívar.

ix.- **Alberto Contreras**, tercero interviniente dentro del expediente 8001 761 1919 Doña Juana de la CAR.

Los testigos pueden ser ubicados a través del apoderado en la carrera 10 No. 24 76 oficina 500.

Para resolver,

En relación con las pruebas testimoniales y su decreto, el Código General del Proceso, establece en los artículos 212 y 213 lo siguiente:

*“**Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

***Artículo 213. Decreto de la prueba.** Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente. (...)*

Con base en las anteriores normas, el Despacho accederá a decretar los testimonios solicitados por la parte accionante. Para tal efecto, los testigos deberán comparecer en forma presencial a la sede de este Juzgado (carrera 57 No. 43-91 piso 4) en la fecha y hora que se señale para la **audiencia de pruebas**, para lo cual, el apoderado de la parte accionante, deberá asegurar la comparecencia de todos

los testigos. Igualmente, se aclara que en virtud de las disposiciones del artículo 212 del C.G.P., el Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

4. Interrogatorio de Parte

Solicita el apoderado que se recepcionen las declaraciones de las siguientes personas quienes depondrán además de los hechos de la demanda y de los aspectos particulares que se indican en cada caso o que se especifican en los interrogatorios que oportunamente se formularán:

- Ilva Nubia Herrera Directora de la UAESP 2015
- Beatriz Elena Cardenas Casas Directora de la UAESP 2017
- Juan Carlos Amaya Pico Alcalde Local de Ciudad Bolivar 2017
- Nestor Garcia Buitrago Secretario distrital de Salud.

A quienes se pueden ubicar a través del apoderado o en la carrera 30 No. 24-90 en la ciudad de Bogota D.C.

Para resolver,

El Despacho **denegará** esta prueba, por **innecesaria, inconducente e impertinente** por las siguientes razones:

De una parte porque, se cita a rendir interrogatorio a personas que no fungían en tal calidad de Directores de la UAESP para la época de ocurrencia de los hechos que aquí se controvierten -2015-; de otra, porque en virtud del artículo 217 del C.P.A.C.A., no valdrá la confesión de los representantes legales de las entidades públicas, que es la finalidad que se persigue con el interrogatorio de parte, y finalmente porque no cumple con los requisitos para su decreto, en tanto que en la solicitud no se indica concretamente lo que se pretende probar.

Al respecto, el artículo 184 del Código General del Proceso dispone respecto de la solicitud de interrogatorio de parte, lo siguiente:

“ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. *Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte*

conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

5. Petición de conceptos de expertos y pruebas periciales:

Se ordene la realización de un estudio de impacto ambiental, social y económico a partir de la definición por simulación de un mapa de olores y vectores, para corroborar el área que resultó afectada como consecuencia del derrumbe del relleno sanitario.

Se ordene la realización de un concepto técnico que determine, a partir de las pruebas aportadas y que se alleguen a este proceso el alcance y significado que para la población afectada tuvo la degradación de las condiciones sanitarias y ambientales a consecuencia del derrumbe del relleno sanitario. Los efectos psicológicos individuales y sociales que el evento catastrófico tuvo en la comunidad afectada.

Que se designe peritos idóneos que establezcan la determinación topográfica de la zona afectada con el establecimiento y levantamiento correspondiente de las barreras ambientales o de la inexistencia de las mismas. Se ordene la realización de un estudio de impacto ambiental, social y económico a partir de la definición por simulación de un mapa de olores y vectores, para determinar el área que resultó afectada como consecuencias, del derrumbe del relleno sanitario.

Para resolver,

El Despacho **denegará** la práctica de esta prueba, por cuanto fue solicitada en forma genérica y vaga, toda vez que no se especifica sobre qué área debe recaer tanto el concepto como el peritaje, cuál es el profesional o profesionales idóneos que deben realizarlo y las personas sobre las cuales debe recaer el informe, pues ni siquiera se hace referencia a los miembros del grupo demandante. Adicionalmente, no existe relación entre la prueba pericial solicitada y las pretensiones que sobre perjuicios extrapatrimoniales se reclaman.

Finalmente, el Despacho considera que el apoderado tuvo la oportunidad de aportar el dictamen pericial de parte, situación que no ocurrió en el presente asunto.

Al respecto, el artículo 226 del C.G.P. dispone respecto de este medio probatorio:

“ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. *La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.*

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos [177](#) y [179](#) para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

(...)”

Adicionalmente, el artículo 227 del CGP establece:

“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado”.

Con base en lo anterior, se **denegará el decreto de esta prueba.**

- **PARTE DEMANDADA –**
- **CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. E.S.P.**

Dentro del cuaderno principal (fls. 203-217 expediente físico).

1. Documentales:

Con el valor que la ley les otorga, el cual será apreciado en la oportunidad procesal correspondiente, se tienen como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, visibles en el cd obrante a folio 218 del expediente físico.

Sin solicitud de pruebas adicionales.

Dentro del cuaderno de llamamiento en garantía (fls. 18-52 expediente físico)

1. Documentales:

Con el valor que la ley les otorga, el cual será apreciado en la oportunidad procesal correspondiente, se tienen como pruebas las aportadas con la contestación del llamamiento en garantía, visibles en los Cds obrantes en el cuaderno físico de llamamiento en garantía fls. 53-54.

2. Testimoniales

Solicita el apoderado el testimonio de los señores:

-Juan Manuel Zuñiga, Coordinador Técnico de CGR Doña Juana, para que deponga sobre los detalles técnicos del manejo al evento del 02 de octubre de 2015. El testigo puede ubicarse en la carrera 7 No. 76-35, piso 9, teléfono 3005450659.

-Carlos Javier Niño, Director de obra de CGR Doña Juana, para que deponga sobre los detalles técnicos del manejo al evento del 02 de octubre de 2015. El testigo puede ubicarse en la carrera 7 No. 76-35, piso 9. Teléfono 0313848830.

Para resolver,

El Despacho accederá al decreto y práctica de los testimonios de: **Juan Manuel Zuñiga** Coordinador Técnico de CGR Doña Juana y **Carlos Javier Niño**, Director de obra de CGR Doña Juana, para que depongan sobre los detalles técnicos del manejo del evento del 2 de octubre de 2015.

Los testigos deberán comparecer en forma presencial a la sede de este Juzgado (carrera 57 No. 43-91 piso 4) en la fecha y hora que se señale para la **audiencia de pruebas**. Para tal efecto, el apoderado de la demandada y llamada en garantía deberá asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas.

3. Prueba pericial

Solicita el apoderado designar un auxiliar de la lista de la justicia, para que determine si el evento del 2 de octubre de 2015, teniendo en cuenta su magnitud, pudo haber ocasionado los daños que se alegan y pudo haber tenido el alcance geográfico, temporal y en la salud de los demandantes.

Para resolver,

El Despacho **denegará** el decreto de esta prueba, por haberse solicitado de manera genérica, sin que se precise el cuestionario puntual que deberá absolver el perito o peritos, pues tan solo se indicaron aspectos general, pero sin precisar de forma puntual los aspectos precisos sobre los que debe recaer la prueba solicitada.

- **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (fls. 234-265 expediente físico)**

1. Documentales:

Con el valor que la ley les otorga, el cual será apreciado en la oportunidad procesal correspondiente, se tienen como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, visibles a folios 266-280 y cd obrante a folio 281 del expediente físico.

2. Testimoniales:

La apoderada de la Alcaldía Mayor de Bogotá, solicita que, por medio de la UAESP, se cite al Director de la Interventoría para la época de los hechos, con el fin de que informe técnicamente los acontecimientos acaecidos el 2 de octubre de 2015.

El Despacho accede al decreto y práctica del testimonio del Director de la Interventoría para la época de los hechos, con el fin de que informe técnicamente los acontecimientos acaecidos el 2 de octubre de 2015. El testigo deberá comparecer en forma presencial a la sede de este Juzgado (carrera 57 No. 43-91

piso 4) en la fecha y hora que se señale para la **audiencia de pruebas**. Para tal efecto, la apoderada de la entidad demandada deberá realizar las gestiones pertinentes para lograr la comparecencia del testigo al tenor de lo previsto en el artículo 217 del C.G.P..

- **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- (fls. 282-317 expediente físico)**

1. Documentales:

Con el valor que la ley les otorga, el cual será apreciado en la oportunidad procesal correspondiente, se tienen como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, visibles en el cd obrante a folio 318 del expediente físico.

2. Testimoniales:

El apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, solicita la declaración del **Ingeniero Ian Carlo Ortiz Rico**, en calidad de Director de Interventoría, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.316.806, domiciliado en la ciudad de Bogotá y residenciado en la Avenida Boyacá Km 5 vía al Llano costado Occidental Relleno Sanitario Doña Juana, quien puede citarse en esta dirección o en su sitio de trabajo.

Aclara que el ingeniero Ian Carlo Ortiz, actualmente es el director de la Interventoría UT-INTERDJ del contrato de concesión No. 344 de 2010 y que el tema de prueba recae sobre los aspectos relativos al deslizamiento de residuos ocurrido el 2 de octubre de 2015.

Para resolver,

Se accede al decreto y práctica del testimonio del **Ingeniero Ian Carlo Ortiz Rico**, solicitado por la entidad demandada UAESP. Para tal efecto, el testigo deberá comparecer presencialmente a la sede de este Juzgado (carrera 57 No. 43-91 piso 4) en la fecha y hora que se señale para la **audiencia de pruebas**.

Para tal efecto, la apoderada de la entidad peticionaria de la prueba deberá lograr la comparecencia del testigo, en los términos del artículo 217 del C.G.P..

El Despacho fija como fecha para la realización de la audiencia de pruebas en la cual se recepcionarán los testimonios decretados, el día **miércoles quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.)**. **Se aclara a los apoderados de las partes que deben asistir de manera presencial a la referida audiencia**, al igual que deben asegurar la comparecencia de manera presencial de todos los testigos, en la fecha antes indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

DCV

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a017884b1721eee0892864b1254c6d31ac6227067587a5cb5e30c56d04826ef**

Documento generado en 26/09/2023 09:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>